

## EL ITAN EN LOS TIEMPOS DEL COVID-19 Y SU APLICACIÓN CONTRA LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA 2020

### DELIMITACION DE LA PROBLEMÁTICA CONSULTADA

A consecuencia de las prórrogas de las declaraciones juradas mensuales, cuya última versión fuese aprobada por la RS 099-2020/SUNAT, han llegado varias consultas relacionadas sobre el ITAN y su aplicación contra los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

La situación es la siguiente: Como la declaración jurada del ITAN del año 2020, se presenta conjuntamente con el vencimiento de las declaraciones mensuales del periodo marzo de cada año, en este aciago 2020, el periodo marzo venció en junio para los Pricos y en julio para los no Pricos (en ambos casos con IN de hasta 5,000 UIT en 2019).

Entonces se nos consulta, ¿Es posible aplicar el pago total del impuesto o la primera cuota que se pagan en junio o julio, contra el pago a cuenta IRTA de marzo de 2020?

Por nuestra parte, hacemos extensiva las consultas y nos preguntamos que pasaría con los pagos a cuenta de abril de 2020.

### ANÁLISIS DEL CASO

Como sabemos, de acuerdo a la RS 099-2020/SUNAT, se han prorrogado las fechas de vencimiento de varios periodos tributarios del año 2020.

Conforme a la norma mencionada, para los Pricos con ingresos de hasta 5,000 UIT de IN en 2019, las fechas quedaron así:

Periodo	Vencimiento según último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos
Marzo	12/06	15/06	16/06	17/06	18/06	19/06	22/06
Abril	03/07	06/07	07/07	08/07	09/07	10/07	13/07
Mayo	14/07	15/07	16/07	17/07	20/07	21/07	22/07
Junio	05/08	06/08	07/08	10/08	11/08	12/08	13/08

Mientras que para los NO Pricos con ingresos de hasta 5,000 UIT de IN en 2019, las fechas quedaron así:

# Julio Raggio Villanueva

Asesoría \* Litigación \* Auditorías \* Capacitación

Periodo	Vencimiento según último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos
Marzo	10/07	13/07	17/07	15/07	16/07	17/07	20/07
Abril	05/08	06/08	07/08	10/08	11/08	12/08	13/08
Mayo	14/08	17/08	18/08	19/08	20/08	21/08	24/08
Junio	03/09	04/09	05/09	08/09	09/09	10/09	11/09
Julio	14/09	15/09	16/09	17/09	18/09	21/09	22/09
Agosto	05/10	06/10	07/10	12/10	13/10	14/10	15/10

Por su parte, el inciso d) del Artículo 9° del Reglamento de la Ley del ITAN, aprobado por el DS 026-2005-EF y normas modificatorias, señala lo siguiente:

*Artículo 9°.- Crédito contra el Impuesto a la Renta*

*(...)*

*d) El Impuesto efectivamente pagado en el mes indicado en la columna "A" de la siguiente tabla podrá ser aplicado como crédito únicamente contra los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente a los períodos tributarios indicados en la columna "B".*

Mes de Pago del ITAN	Se aplica contra el pago a cuenta del IR correspondiente a los siguientes periodos tributarios
Abril	Desde marzo a diciembre
Mayo	Desde abril a diciembre
Junio	Desde mayo a diciembre
Julio	Desde junio a diciembre
Agosto	Desde julio a diciembre
Setiembre	Desde agosto a diciembre
Octubre	Desde setiembre a diciembre
Noviembre	Desde octubre a diciembre
Diciembre	Noviembre y diciembre

Ahora bien, como resulta fácil de comprender, la Resolución de la SUNAT 099-2020/SUNAT que modificó las fechas de vencimiento del periodo 03/2020, aplazándolas para los meses de junio y julio, no modifica la tabla precedente.

De hecho, en aplicación del principio de jerarquía de normas, tampoco lo podría hacer dado que un Decreto Supremo es una norma de rango superior a la RS de la administración tributaria. Esto significa que la tabla mantiene su vigencia sin cambio alguno.

También queremos destacar que la utilización del ITAN como crédito contra los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, dependerá de la fecha en que se pague

# Julio Raggio Villanueva

Asesoría \* Litigación \* Auditorías \* Capacitación

el impuesto o la cuota mensual, pero en este ejercicio 2020 se presentan circunstancias especiales que deben ser tomadas en cuenta.

Siendo esto así y con el ánimo de absolver las consultas planteadas inicialmente, hagamos unos ejercicios prácticos que tomen en cuenta las modificaciones de las fechas de vencimiento de los meses de marzo y abril, efectuada por la RS 099-2020/SUNAT, dependiendo si la empresa es Prico o NO Prico.

## **Para las empresas designadas como PRICO:**

Lo primero a tomar en cuenta es que para los contribuyentes designados como PRICOS, a la fecha del presente informe, ya vencieron las fechas para la presentación de la declaración y pago de los obligaciones mensuales de marzo de 2020, conforme al cronograma modificado por la RS 099-2020/SUNAT.

Lo segundo es que, en las mismas fechas, ya han debido presentar la declaración anual del ITAN y además haber efectuado el pago total del impuesto o el pago de la primera cuota mensual.

Veamos entonces cuál es el impacto de la situación actual

Periodo	RS 269-2019	Periodos	RS 099-2020	Periodos
Marzo	Del 16 al 24 de abril	Abril a diciembre de 2020	Del 12 al 26 de junio	Junio a diciembre de 2020
Abril	Del 15 al 25 de mayo	Mayo a diciembre de 2020	Del 03 al 13 de julio	Julio a diciembre de 2020

Como el pago del ITAN se produjo en el mes de junio, aquel se podrá usar como crédito contra el pago a cuenta de los meses de junio a diciembre y no se podrá usar con los pagos a cuenta de marzo, abril y mayo.

Las cuotas del ITAN que se paguen en el mes de julio (periodos 04/2020 y 05/2020), se podrán usar contra los pagos a cuenta de los periodos julio a diciembre y no contra los pagos a cuenta de abril, mayo y junio.

Y así, de manera similar a los casos anteriores, la cuota del ITAN que se pague en el mes de agosto (periodo 06/2020), se podrá usar contra los pagos a cuenta de agosto a diciembre y no contra los pagos a cuenta de junio y julio.

## **Para las empresas NO Prico:**

De acuerdo al cronograma de vencimientos fijado por la RS 099-2020/SUNAT, la declaración anual y pago del ITAN, o de la primera cuota, se deberá efectuar recién en el mes de julio, por lo que su uso contra los pagos a cuenta del impuesto a la renta se posterga más que para los Pricos.

# Julio Raggio Villanueva

Asesoría \* Litigación \* Auditorías \* Capacitación

El impacto es el siguiente:

Periodo	RS 269-2019	Periodos	RS 099-2020	Periodos:
Marzo	Del 16 al 24 de abril	Abril a diciembre de 2020	Del 10 al 20 de julio	Julio a diciembre de 2020
Abril	Del 15 al 25 de mayo	05/ a 12/2020	Del 03 al 13 de agosto	Agosto a diciembre de 2020

Como el pago del ITAN, conforme a la RS 099-2020/SUNAT se producirá en el mes de julio, aquel se podrá usar como crédito contra el pago a cuenta de los meses de julio a diciembre y no se podrá usar con los pagos a cuenta de marzo, abril, mayo y junio.

Las cuotas del ITAN que se paguen en el mes de agosto (periodo 04/2020 y 05/2020), se podrán usar contra los pagos a cuenta de los periodos agosto a diciembre y no contra los pagos a cuenta de abril, mayo, junio y julio.

De manera similar a los casos anteriores, las cuotas del ITAN que se paguen en el mes de setiembre (periodos 06/2020 y 07/2020) se podrán usar de setiembre a diciembre y no contra los pagos a cuenta de junio, julio y agosto.

Finalmente, la cuota del ITAN que, conforme al cronograma de la RS 099-2020/SUNAT, se debe pagar en el mes de octubre (periodo 08/2020) se podrá usar en los periodos de octubre a diciembre y no para los pagos a cuenta de agosto y setiembre.

Este es uno de los “efectos colaterales” de haberse aplazado las fechas de vencimiento de las declaraciones juradas de varios periodos a consecuencia de la pandemia del COVID-19.

ENTONCES, mucha atención porque si se yerra en la aplicación del ITAN, la SUNAT está facultada para reliquidar nuestras declaraciones juradas, considerar que hay tributo omitido y notificar la Orden de Pago correspondiente.

**JULIO RAGGIO V.**